

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 85.

Don Ramon de Mazón y Valcárcel, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Antonio Sentis Mestre, vecino de Bellmunt, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «La Esperanza», al sitio conocido por Puig, término municipal de Falsét y tierras de Pedro Marco Rull; que linda á O. con la carretera de Falsét á Bellmunt, á M. con tierras de Buenaventura Bové, á P. con las de la vinda de Juan Pié y á N. con Francisco Secall; haciendo la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida el Coll del marco, y desde este punto se medirán 250 metros al N., otros 250 metros al E., 50 metros al S. por otros 50 al O., levantando luego perpendiculares á los extremos de las anteriores líneas, se tendrá por su interseccion formado el perímetro de las nueve pertenencias solicitadas.

Admitida por mi decreto de fecha 2 del actual la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el Boletín oficial de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable

de sesenta días, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 17 de Enero de 1879.—
Ramon de Mazón.

Núm. 86.

Seccion de Fomento.—Montes.

En armonía con la vigente legislación forestal, he resuelto que en subasta pública se adjudiquen 49 piezas de madera de pino de las clases *Filetons*, *Fustets*, *Filetas* y *Petats*, mas 19 maderijas de la misma especie y de clase *Mangos*, cuyos productos existen depositados en la Alcaldía de Roquetas, proceden de fraude en el monte municipal del mismo pueblo y han sido tasados en 72 pesetas en conjunto, cantidad que servirá de tipo en la indicada subasta.

Regirán en ella las condiciones detalladas á continuacion de este anuncio.

Tendrá lugar en la Casa Consistorial del nombrado pueblo el dia 17 del próximo mes de Febrero, hora entre once y doce de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde del mismo pueblo y con la precisa asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó, en su defecto, un individuo del puesto de Guardia civil de Tortosa.

Y el respectivo expediente se formalizará con extricto arreglo á las disposiciones de la circular inserta bajo el núm. 103 en el Boletín oficial de la provincia del dia 16 de Enero de 1877; remitiéndolo á mi aprobacion por conducto del Sr. Ingeniero Jefe de montes de la misma.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Tarragona 14 de Enero de 1879.—
El Gobernador, Ramon de Mazón.

Condiciones á que se refiere el precedente anuncio de subasta.

- 1.^a El acto de la subasta será único público y mediante pujas abiertas.
- 2.^a Podrá tomar parte en la subas-

ta toda persona que sea de notorio abono excepto los empleados de montes afectos al distrito, ni sus parientes por consanguinidad ó por afinidad en línea directa.

3.^a Solamente se admitirán las posturas que igualen ó excedan el respectivo tipo de tasacion fijado en el anuncio que antecede.

4.^a El remate se adjudicará al postor que haga la puja mas elevada. El presidente del acto anunciará en alta voz la adjudicacion.

5.^a La persona á cuyo favor quedare la subasta acto seguido de esta hará, en arcas municipales del pueblo de Roquetas, depósito en metálico del importe por el cual le hubiere sido adjudicada, que le será devuelto íntegro, ó lo perderá, á tenor de la siguiente condicion 12.^a

6.^a Si el postor á quien fuere adjudicada no formaliza debidamente el depósito que exige la condicion inmediata anterior dentro del mismo dia de la celebracion de la subasta, se reiterará esta en el siguiente dia, con exclusion de aquel postor, siendo de cuenta del mismo la diferencia en menos precio que acaso resultare en la adjudicacion de la expresada segunda subasta, sin tener derecho al exceso de precio en que pueda rematarse, y con la obligacion de dicho postor satisfacer íntegro el precio ofrecido en la primera, si á la segunda no se presentan licitadores; todo ello bajo apremio personal y embargo y ejecucion de bienes.

7.^a Las costas del expediente de subasta serán de cuenta del rematante por quien quede esta. El total importe de ellas se anunciará al abrirse la licitacion, y el pago del mismo se hará en la Alcaldía de Roquetas tan pronto como se noticiare al rematante la aprobacion de la subasta.

8.^a Todas las dudas ó disputas que ocurran durante las operaciones de la subasta, ya sobre la validez de las posturas, ya sobre el abono de los postores

y de sus fiadores, se decidirán desde luego por quien presida la subasta. Pero este admitirá y hará constar en el expediente cuantas reclamaciones ó protestas se presentaren contra sus decisiones ó contra la manera de practicarse el acto.

9.^a La subasta no tendrá valor ni efecto hasta haber sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia. A este fin el Alcalde Presidente del acto remitirá, sin demora, á la Jefatura del distrito el expediente de remate para que esta lo pase con informe á la aprobacion de la expresada superior autoridad, cuya aprobacion se entenderá concedida si trascurrieren quince días desde el de la fecha del indicado pase y no hubiere sido denegada.

10.^a La cantidad por la cual quede adjudicada la subasta se satisfará en metálico y dentro el plazo de quince días, contados desde el en que se noticiare al rematante la superior aprobacion del remate; verificando la entrega del respectivo 90 por 100 en fondos municipales de Roquetas, y la del 10 por 100 restante en la Jefatura del distrito para su ingreso en Tesorería de Hacienda pública con destino á gastos de repoblacion y demás mejoras de los montes.

11.^a La Alcaldía de Roquetas no permitirá ni tolerará la extraccion y utilizacion de los productos, materia de esta subasta, sin que el adjudicatario de los mismos presente el cargareme ó carta de pago correspondiente á la entrega del 10 por 100 expresada en la precedente condicion 10.^a

12.^a Si el rematante no realizase los dos pagos distinguidos en la dicha condicion 10.^a dentro del plazo en la misma fijado, perderá el depósito hecho á tenor de la 5.^a, que ingresará en el Tesoro en concepto de multa, y todo derecho al beneficio de los productos referidos.

Tarragona 11 Enero de 1879.—El Ingeniero Jefe del distrito, Luis Satorras.

El Sr. Comandante de Marina del puerto de esta capital, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general del Departamento de Cartagena, en comunicacion de fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:—El Excmo. Sr. Ministro de Marina en Real orden de 25 de Octubre último, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Un crimen inaudito de sedicion, asesinato y homicidio, como lo han calificado los Tribunales, que por la odiosa alevosía y demás horribles circunstancias que concurrieron en él, así como por su triste desenlace, acaso no tenga precedente en los anales marítimos, se perpetró hace ya algunos meses á bordo del bergantin mercante nacional *Liberto*.—Navegaba este buque desde Torreveja con cargamento de sal para uno de nuestros puertos del Cantábrico, al mando de su Capitan D. José Agramunt y Figueroa, cuando en la noche del 26 de Diciembre de 1876, hallándose entre cabo de Gata y Roquetas, el marinero de su tripulacion Domingo Luzárraga Arquistain concibió el criminal propósito de sublevarse y dar muerte al Capitan, bajo el frívolo pretexto de que les escatimaba la galleta; y comunicando desde luego este criminal intento á sus compañeros los cuatro marineros que completaban el resto de la tripulacion, Teodoro Pidal Olivera, Manuel Otero Vigo, Diego Rodriguez Sambado y Florencio Mieites, ninguno de ellos le contradijo, ni vaciló, ni ménos se opuso á tan horrendo atentado.—El mismo Luzárraga se encargó de la ejecucion; y aprovechando la circunstancia de hallarse durmiendo en su cámara el Capitan, baja á ella, se apodera de un revolver que habia sobre la mesa, y subiéndolo á la cubierta con esta arma, llama á sus cómplices, vuelve á bajar con Pidal, Otero y Mieites, de los que el último se sitúa fuera de la puerta de la cámara con una hacha en la mano, y Luzárraga entra y dispara alevosamente dos tiros contra el Capitan Agramunt, que le hieren gravemente en la cabeza. Léjos este de intimidarse con tan bárbaro como inesperado ataque, se incorpora inmediatamente; va á echar mano de su revolver, y al ver que no estaba donde lo habia dejado al acostarse, sale de su litera sin arma alguna en persecucion de sus infames agresores: Florencio Mieites, al pasar por la puerta de la cámara en donde le aguardaba en acecho, le da un golpe con el hacha en la espalda, el que sin causarle herida lo derriba al suelo, librándole esta circunstancia de otro disparo que desde la escotilla de subida le dirigian en aquel momento y que va á lesionar gravemente al mismo Mieites.—Nada intimida al bizarro Capitan Agramunt; llega á cubierta ensangrentado, acomete á los sublevados con un remo que coge al paso; en la refriega vuelve á ser herido en el labio de otro disparo de revolver; y acorralados y obligados á refugiarse en la rancho de proa Pidal, Otero y Mieites, consiguen á fuerza de valor y arrojo reducir á la obediencia á Luzárraga,

así como á Rodriguez, que se habia escondido en la cofa; clava la puerta del rancho con ayuda del primero, y dirige el buque al inmediato puerto de Almería con auxilio de ámbos, al que llega en esta horrible situacion el dia 27, y se comienza á instruir la causa inmediatamente.—Abierto el rancho de proa, se encontró cadáver á Florencio Mieites de resultas de la herida recibida á la puerta de la cámara cuando tiró el hachazo al Capitan; algunos dias despues, el 5 de Enero de 1877, falleció tambien este á consecuencia de las heridas de la cabeza, por necesidad mortales; y durante la sustanciacion de la causa en plenario, falleció de muerte natural Diego Rodriguez Sambado.—Los tres restantes procesados son al fin declarados autores convictos y virtualmente confesos del delito de sedicion con asesinato y homicidio, á tenor de lo definido en el art. 13 del Código, con la concurrencia de las circunstancias agravantes 8.ª, 9.ª y 20 del art. 10, ó sea empleando medios que debilitaban la defensa y con ofensa del respeto debido á su jefe; y en su consecuencia, despues de desaprobar la sentencia dictada por el Consejo de guerra que tuvo lugar en San Fernando el dia 28 de Enero último, por la que se condenaba á Luzárraga, Pidal y Otero á la pena de cadena perpétua á los dos primeros y 14 años y un dia de cadena temporal al último, el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de Setiembre último, condena á los tres expresados marineros que fueron del bergantin *Liberto*, á la pena de muerte por la sublevacion que verificaron á bordo, asesinato del Capitan y demás hechos de autos, de conformidad con lo que preceptúa el art. 18, título 14 de las Ordenanzas de matrículas; y por vía de indemnizacion por igualés partes, al abono de 5.000 pesetas á la madre del valiente Capitan D. José Agramunt y Figueroa, y al de los perjuicios ocasionados á los dueños del buque, sobreseyéndose respecto al marinero Diego Rodriguez Sambado por haber fallecido.—La sentencia acaba de ejecutarse en Almería, en cuyas aguas se perpetró el delito. Los reos lo han expiado en el patíbulo arrepentidos y contritos. ¡A ese horroroso abismo conduce un momento de extravío! La catástrofe que empezó en la noche del 26 de Diciembre de 1876, ha terminado el 25 de Octubre de 1878, envolviendo á toda la tripulacion del *Liberto*, que ha desaparecido.—La vindicta pública, la subordinacion y disciplina, que lo mismo en los buques de guerra que en los mercantes no pueden quebrantarse impunemente, han quedado satisfechas. ¡Que el triste ejemplo de los reos del *Liberto* sirva para que nuestra honrada marina mercante no vuelva á registrar en sus anales un hecho tan horrendo! ¡Y que el bravo cuanto infortunado Capitan Agramunt sirva siempre de modelo para sostener el principio de autoridad y disciplina aun á costa de la vida!—De Real orden lo digo á V. E.; siendo la voluntad de S. M. que se circule á las provincias marítimas

para que se publique en los *Boletines oficiales* y se fije en todas las Capitánias de los puertos; y por último que se lea en todos los buques de guerra el primer dia festivo despues de la misa y de la lectura de las leyes penales.—Lo que traslado á V. S. para que se cumpla lo prevenido en la anterior Real orden respecto á la publicacion correspondiente en la provincia de su mando.—Y lo traslado á V. S. rogando se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno mando.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 15 de Enero de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 88.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en circular fecha 7 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 de Diciembre último, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Enterado de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio acerca de si debe darse efecto retroactivo á las disposiciones del Real decreto de 8 de Agosto último, que en cumplimiento de lo prescrito por el art. 32 de la ley de 21 de Julio de este año, ha rebajado la penalidad para la faltas cometidas en el uso del sello denominado de guerra; S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el principio establecido en el art. 23 del Código penal, que declara efecto retroactivo á las leyes penales en cuanto favorezcan al reo de un delito ó falta, se ha servido resolver que las rebajas de penas hechas por el citado Real decreto, son aplicables á las faltas cometidas antes de la publicacion del mismo, en todos los casos en que no se hubieren hecho efectivas en aquella fecha las multas impuestas con arreglo á la legislacion anterior.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—La que traslado á V. S. para su inteligencia y más exacto cumplimiento, debiendo significarle la conveniencia de que la inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de los interesados, sirviéndose entre tanto acusarme recibo de la presente comunicacion.»

Lo que se publica en este periódico oficial para noticia de las Corporaciones y particulares á quienes interesa. Tarragona 16 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 89.

Don Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por el presente edicto se anuncia el hallazgo del cadáver de un hombre, el dia diez y ocho de Diciembre último, al parecer fallecido el dia quince del mismo mes, á consecuencia de una dilatacion aneurismática de la aorta y abultamiento excesivo del corazon con una adherencia de la parte derecha del pulmon, en el término municipal del pueblo de Sentmanat, de este partido judicial, y propiedad ó bosque de D. Juan Padró, lugar llamado *Serra de las Bigas*; teniendo la edad aparente de unos cuarenta y cinco años, pelo canoso, ojos pardos, cara oval, barba sin afeitar de algunos dias, estatura regular, nariz idem, sin defectos de conformacion ni señal muy manifiesta de descomposicion; vistiendo pantalón y chaqueta de pana ó terciopelo de algodón, negro aquel y un poco más claro esta, chaleco de paten oscuro, todo en buen uso, gorra de paten negro casi nueva, camisa de *vió*, medias azules, faja color de chocolate y alpargatas con cintas azules; cuyas ropas y efectos se hallan en poder del Juzgado municipal de dicho pueblo de Sentmanat: Y se cita y se llama á las personas que se crean sus parientes ó le reconozcan por dichas señas, ya que es desconocido aquel cadáver, y no ha podido ser identificado, para que dentro del término de quince dias comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion, ó se presenten ante la Autoridad judicial de su domicilio á hacer la manifestacion que crean conveniente, con el objeto de que pueda comunicarlo á este Juzgado para los efectos de justicia.

Daño en Tarrasa á siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Pedro Caula y Abad.—Por disposicion de S. S., Hilario Vilamitjana, Escribano.

ANUNCIO.

GUÍA

DE LOS

JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL

POR

Don Vicente Vieites y Pereiro,

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 reales.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.